

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No: 000940

DE 2011

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
AL CENTRO ARLUZCA DE BARANOA – ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000455 de fecha 30/08/2011, del Expediente No 0126-216 perteneciente al CENTRO ARLUZCA DE BARANOA identificada con Nit No 22.458.698-7 ubicada en la Calle 20 No 20-14 de Baranoa – Atlantico.se observa y se concluye que:

El Centro ARLUZCA de Baranoa Atlántico, realiza la gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma:

- La entidad, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Corto Punzantes), con previa desactivación de Peroxido de Hidrogeno.
- Actualmente cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, al momento de la visita se pudo observar que contaba con su respectiva ruta y señalizaciones para su disposición final de los residuos hospitalarios y su división adecuada y sus respectivos tanques Verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos.
- En el centro Arluzca, el medicamento que se utiliza para los pacientes que tienen dificultad respiratoria es Berodubal se le aplica al Neumolizador para que respiren los pacientes.
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A, con una frecuencia de recolección cada (2) meses, y con una cantidad recolectada de un (1) kilo según recibo presentado por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A, con una frecuencia de recolección de día por medio.
- El agua utilizada por el Centro ARLUZCA de Baranoa, es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Baranoa Atlántico.
- El Centro ARLUZCA de Baranoa, no tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, que es el encargado de ejecutar cada una de las actividades generadas de su entidad

Que una vez realizada la visita al Centro ARLUZCA de Baranoa y revisado el Expediente N° 0126-163, se puede concluir:

El Centro ARLUZCA de Baranoa, maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos Corto Punzantes previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas son

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000940**

DE 2011

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
AL CENTRO ARLUZCA DE BARANOA – ATLANTICO.**

las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel con carácter privado.

Que los pocos residuos peligrosos que se generan en el Centro ARLUZCA de Baranoa, no son mayor a 10kg por mes, por lo que requieren inscribirse como generador de residuos peligrosos RESPEL.

- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** El Centro ARLUZCA de Baranoa, sus aguas residuales que se genera de su actividad son consideradas como aguas residuales domesticas y directamente a las pozas sépticas de su institución.
- **Permiso de conseción de agua:** No requiere de permiso de conseción de agua, está es suministrada por la empresa Triple A de Baranoa Atlántico.

Que la entidad ha incumplido los requerimientos establecidos en el Auto No 00890 de 2010, expedido por esta Corporación y Notificado por Edicto No 00370 de Diciembre de 2010. Como son:

- Presentar a la C.R.A, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos A.L S.A, AL igual los recibos de recolección de los tres últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, Programas de Capacitación al personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y ordinarios, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final establecido en el artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

Que el articulo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 12 de la ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala que las Medidas Preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: No . 0 0 0 9 4 0

DE 2011

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
AL CENTRO ARLUZCA DE BARANOA – ATLANTICO.**

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009, señala que las Medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala entre los tipos de Medidas Preventivas se encuentra la AMONESTACION POR ESCRITO...

Que de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley la Amonestación por escrito consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje , la salud de las personas..

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario imponer una medida preventiva de amonestación al CENTRO ARLUZCA de Baranoa – Atlántico para que de cumplimiento a los Requerimientos ambientales del Auto No Auto No 00890 de 2010, expedido por esta Corporación y Notificado por Edicto No 00370 de Diciembre de 2010.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer como Medida Preventiva la Amonestación por escrito al CENTRO ARLUZCA de Baranoa – Atlántico con Nit No 22.458.698.-7 localizada en la Calle 20 No 20-14 Baranoa – Atlantico, para que de cumplimiento a los Requerimientos ambientales del Auto No 00890 de 2010, expedido por esta Corporación y Notificado por Edicto No 00370 de Diciembre de 2010.

PARAGRAFO: Esta Medida es de carácter Preventivo y Transitorio, y estará vigente hasta que el CENTRO ARLUZCA de Baranoa - Atlantico haya dado cumplimiento a las Obligaciones Ambientales:

Como son:

- Presentar a la C.R.A, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos A.L S.A, AL igual los recibos de recolección de los tres últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentad la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, Programas de Capacitación al personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y ordinarios, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final establecido en el artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Una vez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000940 DE 2011

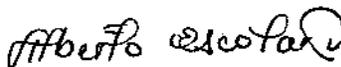
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
AL CENTRO ARLUZCA DE BARANOA – ATLANTICO.**

presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, No procede Recurso Alguno.

Dada en Barranquilla a los 11 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sieman Chams, Gerente de Gestion Ambiental (C)
Elaboró: Winston Varela
Exp. N° 10126-163